

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7 ⁵⁰ pts. trimestre
Provincia...	8 ⁵⁰ ;
Extranjero..	10 ⁰⁰ ;

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Cuerpo de Veterinarios titulares

La Junta de gobierno del mismo, en sesión celebrada el 1.º del actual, acordó limitar el plazo de admisión en dicho Cuerpo hasta el 31 de Diciembre del año actual.

Lo que se hace saber por este medio para conocimiento de los Veterinarios que se crean con derecho a ingresar en el mismo.

Madrid 30 de Mayo de 1907.—El Secretario, Bonifacio Estrada.—Visto bueno.—El Presidente, Angel Pulido.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza, Cádiz, Huesca y Teruel las plazas de Profesor de Dibujo, dotadas con la retribución de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Reales órdenes de esta fecha y 15 de Junio de 1903 y 23 de Enero de 1904. Los Catedráticos numerarios y Profesores de igual y superior haber que deseen ser trasladados a las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas plazas los Profesores y Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual grado y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos y Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que la Escuela particular que dirige en el barrio de la Pumarada, de la parroquia de Villoria, sitio denominado Campomojado, D. Manuel González Vega, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Oviedo:

Don Manuel González Vega, mayor de edad, soltero y vecino de Villoria, en el concejo de Laviana, en esta provincia, á V. S. I. con el debido respeto expone: Que venía regentando una Escuela particular en el barrio de la Pumarada, de dicha parroquia de Villoria, sitio denominado Campomojado, y no pudiendo continuar con ella abierta por no estar autorizado, según ordena el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, acude á V. S. I. con los documentos por aquél exigidos, á fin de que se digne habilitarle para proseguir prestando la enseñanza.

Es favor que espera merecer de V. S. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Villoria (Laviana) 27 de Diciembre de 1906.—Manuel González Vega.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento.

Don Severo Valdés González, Juez municipal de Laviana.

Certifico: Que al folio 188, tomo 9.º, sección de nacimientos de este Registro civil, se halla el acta que dice:

En la villa de la Pola de Laviana, provincia de Oviedo, á las tres de la tarde del día veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta, ante D. Gaspar García Jove, Juez municipal accidental, y D. Valentin Martínez, Secretario, compareció D. Telesforo González, natural de la parroquia de Villoria, de este término, provincia de Oviedo, mayor de edad, casado, labrador y domiciliado en Grandiella de Villoria, distrito de Laviana, provincia de Oviedo, según consta de su cédula personal de..... clase, número....., que exhibió y recogió, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño, y al efecto, como padre del mismo declaró: Que dicho

niño nació en el pueblo de Grandiella, de dicha parroquia de Villoria, el día trece del actual, á las siete de la tarde: Que es hijo legítimo del declarante, natural de Villoria, mayor de edad y domiciliado en Grandiella, distrito de Laviana, y de su mujer D.ª María Vega, natural de Villoria, distrito de Laviana, provincia de Oviedo, mayor de veinticinco años de edad, dedicada á las ocupaciones domésticas de su sexo y domiciliada en la casa del declarante. Que es nieto por línea paterna de D. Bernardo González, natural de Entralgo, distrito de Laviana, provincia de Oviedo, difunto, y de D.ª Benita Canteli, natural de Tiraña, distrito de Laviana, provincia de Oviedo, que vive en la actualidad, domiciliada en Canzana, y por materna de Rita Vega, natural de Villoria, distrito de Laviana, difunta, provincia de Oviedo. Y que al expresado niño se le había puesto el nombre de Manuel; fueron testigos presenciales D. Santiago Castro y don Celestino Canteli, mayores de edad, naturales y domiciliados en esta villa. Leída íntegramente la presente acta de inscripción é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, el declarante y los testigos, y de todo como Secretario certifico.—Gaspar García Jove.—Telesforo González.—Santiago Castro.—Celestino Canteli.—Valentin Martínez.

Concuerda con su original á que me remito; y á instancia de parte interesada firmo la presente en Pola de Laviana á tres de Enero de mil novecientos siete.—Severo Valdés.—El Secretario, Antonio Bueres.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Laviana.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta

D. Benito Menéndez García, Alcalde constitucional de Laviana.

Certifico: Que D. Manuel González Vega, mayor de edad, soltero, Maestro de primera enseñanza y vecino de Villoria, en este concejo, es de buena conducta moral y política, sin que en esta Alcaldía conste nada en contrario. Y para que conste y á instancia del interesado libro la presente en Laviana á 27 de Diciembre de 1906.—B. Menéndez.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional Laviana.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanzas

Clase de la mañana:

Diarias, Escritura y Aritmética.
Lunes, Gramática, por la Real Academia.

Martes, Geografía, por Calleja.
Miércoles, Doctrina Cristiana, por el P. Astete.
Jueves, Aritmética teórica, por M. Muñiz y García.
Viernes, Geometría y Dibujo, por F. Ruiz Morote.
Sábado, Historia Sagrada, por M. Torre y Marco.

Clase de la tarde:

Diarias, Lectura, Escritura y Aritmética práctica.
Lunes, Doctrina cristiana, por el P. Astete.
Martes, Aritmética teórica, por M. Muñiz y García.
Miércoles, Geometría y Dibujo, por F. Ruiz Morote.
Jueves, Historia Sagrada, por M. Torre y Marco.
Viernes, Historia de España, por S. Calleja.
Sábado, Urbanidad, por S. Calleja.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 13 de Mayo de 1907.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 6.008

Regimiento infantería de Cuenca

D. Baldomero González Tomé, Comandante del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón destinado á este Regimiento Manuel Fernández Fernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de Isabel, natural de Vigaña, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de 24 años de edad, oficio labrador y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del General Loma, en esta Plaza y á mi disposición bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las segurida-

des convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Vitoria á 21 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

R. al núm. 6.282

D. Baldomero González Tomé, Comandante del Regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Infesto destinado á este Regimiento Francisco Huerta Portilla.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Bonifacio y de Josefa, natural de Bárcena, Ayuntamiento de Piloña, partido judicial de Infesto, provincia de Oviedo, soltero, de veintidos años de edad, oficio labrador y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta Plaza y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á 22 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

D. Baldomero González Tomé, Comandante del Regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón destinado á este Regimiento Constantino Montequin García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de Matilde, natural de Santa María del Mar, Ayuntamiento Castrillón, partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de 21 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar sito en el cuartel del General Loma, bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á 21 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

D. Baldomero González Tomé, Comandante del Regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón destinado a este Regimiento Julio Mariño González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de Rosa, natural de Santo Domingo, Ayuntamiento y partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, de oficio fundidor y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación personal, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y diario oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar sito en el cuartel del General Loma, que tiene su residencia en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el mencionado delito de concentración, apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo y, caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dado en Vitoria á 21 de Mayo de 1907.—Baldomero González.

R. al núm. 6.278.

Regimiento Artillería de Montaña

D. José Gayoso Cussi, primer Teniente del tercer Regimiento Artillería de Montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Francisco Araujo López por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de Teresa, natural de Pumares, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura un metro 750 milímetros, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de San Amaro, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto, civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 23 de Mayo de 1907.—José Gayoso.

R. al núm. 6.277.

D. José Gayoso Cussi, primer Teniente del tercer Regimiento Artillería de Montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Manuel Martínez Castela, por su falta grave de deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de Rosalía, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,750 milímetros, natural de (Gestoso), Villanueva de Oscos, provincia de Oviedo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Ama-

ro, en esta Plaza y á mi disposición, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Coruña á 23 de Mayo de 1907.—José Gayoso.

R. al núm. 6.276.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Onís

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden formularse contra él las oportunas reclamaciones.

Cangas de Onís 28 de Mayo de 1907.

—El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 6.277.

Alcaldía de Avilés

Mes de Junio de 1907

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2.356	52
2	Policia de seguridad...	951	49
3	Policia urbana y rural...	3.500	
4	Instrucción pública.....	1.000	
5	Beneficencia.....	1.000	
6	Obras públicas.....	2.000	
7	Corrección pública.....	500	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	12.000	
10	Ob. nueva construcción.	2.000	
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	25.403	01

Avilés 29 de Mayo de 1907.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión del día 31 de Mayo de 1907

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario, Cayetano Prada.—Visto bueno.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 6.282

Alcaldía de Salas

Desde el día 1.º al 15 de Junio próximo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial para el año de 1908, para que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento.

Salas 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 6.284.

Alcaldía de Castropol

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos pertenecientes al reemplazo actual y revisión de 1905 que se expresan á continuación, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó declararles prófugos con todas las penas y recargos que determina la vigente ley de reclutamiento y reemplazos del Ejército.

Reemplazo de 1907

Núm. 2. Leandro Sanjurjo Lopez, hijo de Domingo y María, de Figueras.

3. Atilano Sancio Fernández, de José y Juana, de id.

4. José Martínez García, de Francisco y Rosa de las Cobas de Tol.

6. Benito Fernandez Pérez, de José y Benita, de Barres.

7. José Perez García, de Pedro y María, de Samagan.

9. José Gómez Perez, de Fernando y Rosalía, de la Bouza de Presno.

10. Leandro Rodriguez Perez, de Trinidad, de Castropol.

11. Andrés García Fernandez, de José y Josefa, de Bourio.

15. Ramón Candaosa Gayol, de Manuel y Josefa, de San Juan.

16. José Perez García, de José y Rosalía, del Cotarelo del Tol.

18. José Fernandez Fernandez de Anastasio y Serafina, de Doulebun.

21. Vicente Rodriguez Rodriguez, de Juan é Inocencia, de Tol.

22. José Díaz Fernandez, de Francisco y Concepción, de Las Barreiras.

23. Evaristo Gómez García, de Domingo y Rosa, de Lanteiro.

24. Domingo Fernandez Perez, de Manuel y Esperanza, de Figueras.

25. José Fernandez Piñeirúa, de Manuel y Perpétua, de Vilavedelle.

26. José Pérez Lopez, de José y María, de Castropol.

27. Juan Fernandez García, de Manuel y Josefa, de Piñera.

34. Manuel Gonzalez Castaño, de José y Genoveva, de Presno.

35. Marcelino Perez Perez, de Eugenio y Dolores, de Vega de los Molinos.

36. German Presno Campón, de German y Josefa, de San Juan.

37. Manuel Fernandez García, de Manuel y Josefa, del Pélago.

38. José Fernandez Gayol, de Luis y Constantina, de Cabanela.

39. José Villar Fernandez, de José y Dolores, de Granda.

40. Joaquin Fernandez García, de José y Francisca, de Lantoira.

41. José Sanjurjo Fernandez, de Anselmo y María, de Barres.

42. Ramón García Piñeirúa, de Juan y Valentina, de Castropol.

43. Gerardo Penafonte, de Matilde, de Lantoiira.

44. José Rodríguez Lopez, de José y Sinfarosa, de Lantoiira.

45. Manuel Marcos Bello, de José y Carmen, de Vilavedelle.

46. Manuel García Arias, de Bernardo y Rosalía, de Candaosa.

49. Benigno Murias Castaño, de Domingo y Dolores, del Couso.

53. José Jardón Alvarez, de Manuel y Celestina, de Tol.

54. Pedro Ferrería Lopez, de José y Josefa, de Seares.

55. Camilo Vijande Vidal, de Manuel y Juana, de Presa.

58. Felix Vazquez González, de Domingo y Manuela, de la Porqueira.

60. Francisco Grandamarina Canel, de Crescencio y Antonia, de Seares.

62. Eduardo Perez García, de José y Manuela, de Candaosa.

63. Francisco Braña Lopez, de José y Josefa, de la Areneira.

65. David Pelogra Martinez, de Antonio y Manuela, de Presa.

66. José Villamil García, de Francisco y Carmen, de Villadun.

67. Antonio Fernandez Perez, de Manuel y Antonia, de Las Campas.

68. Andrés Gayol García, de José y Antonia, de la Pumarega.

69. Ángel San Julián Perez, de Manuel y Carmen, del Mazo.

72. Eduardo Alvarez Sanchez, de José y Genoveva, de Trío.

73. Rosendo Fernandez Lopez, de Francisco y María, de Rubieira.

Reemplazo de 1905

72. Ricardo García Lopez, de Domingo y Avelina, de Reboledo.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades, á quienes ruego la captura de dichos individuos, si fueran habidos y los pongan á disposición de esta Alcaldía para los efectos que procedan.

Consistoriales de Castropol á 29 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Zoilo Murias.

R. al núm. 6.286.

Alcaldía de Parres

D. Ramón Barredo García, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que transcurrido sin reclamación el plazo para oponerse al acuerdo de subasta de las obras de construcción de un puente en términos de Cúa, sobre el río del mismo nombre, costeadas por partes iguales por este Ayuntamiento y el de Piloña, se anuncia dicho acto para el día 20 de Junio próximo, á las once, en el salón de sesiones de estas Consistoriales.

La licitación se efectuará por pliegos cerrados, que se entregarán durante el plazo de media hora que á dicho efecto señalará la autoridad que preside el acto.

Dichos pliegos serán numerados por el orden de presentación, y contendrán la proposición redactada en papel de la clase 11.ª, ajustada al modelo inserto al final de este anuncio,

acompañando el resguardo del depósito y la cédula personal del licitador, guardándose en dicho acto todas las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Presidirá la subasta el Alcalde ó persona que legalmente le sustituya, con asistencia de un señor Concejal.

El presupuesto de la obra es de mil novecientos sesenta y una pesetas y cincuenta y tres céntimos, y las proposiciones serán en baja de esta cantidad, adjudicándose provisionalmente la subasta al autor de la más ventajosa á la que de éstas resulte con número más bajo de presentación.

Para tomar parte en la licitación se precisa un depósito por el importe del 5 por 100 del presupuesto de contrato, ó sea noventa y ocho pesetas y ocho céntimos, que pueden efectuarse en metálico ó valores del Estado á precio de cotización, ya en la Caja municipal, ya en la general de Depósitos ó en sus sucursales, debiendo el rematante, una vez adjudicada la subasta, completar esta garantía, elevándola hasta el 15 por 100 del importe de la adjudicación en el término de diez días después de notificado para efectuarlo, y si esta garantía no se presta se rescindirá el contrato con pérdida del depósito provisional y siguiéndose al rematante los perjuicios señalados en el art. 24 de la Instrucción. Prestada la fianza definitiva, se procederá en la forma prevenida en el artículo sexto de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las obligaciones y derechos del contratista y de la Corporación son las que constan en el pliego de condiciones. Caso de disentimiento ó litigio, el rematante se someterá á los Tribunales de la Corporación contratante.

Es de cuenta del rematante el pago de anuncios y demás gastos anejos al contrato, y queda también obligado á satisfacer los impuestos y descuentos legales, como asimismo á acreditar con recibo ú otro documento feaciente el pago de la contribución industrial correspondiente.

El rematante queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente á la realización del contrato con los operarios que hayan de ocuparse en la obra.

El proyecto, planos, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría hasta el día de la subasta, la cual se celebrará con arreglo al artículo 18 de la referida Instrucción, y caso de cesión, se efectuará ésta con las formalidades prevenidas en el artículo 25 de la misma.

La obra quedará terminada en el plazo señalado en el pliego de condiciones, aplicándose, en otro caso, al rematante las multas que en el mismo se señalan por falta de cumplimiento, pudiendo llegar á la rescisión del contrato si la demora fuera excesiva. También será causa de rescisión la falta de pago por parte de la Corporación, pudiendo el contratista reclamar intereses de demora y perjuicios en su caso.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que presenta, se obliga á ejecutar por su cuenta las obras de fábrica del puente de Cúa que se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... por la cantidad

de..... (en letra) y con sujeción á los presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que acompañan al proyecto formado al efecto y de todo lo cual se halla enterado.

(Fecha y firma.)

Arriendas 29 de Mayo de 1907.—El Alcalde en funciones, Ramón Barredo.

R. al núm. 6.281.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Por la presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, se acordó que á las doce de la mañana del día siguiente al tercero en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se proceda en la sala audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado del mismo.

Dado en Villaviciosa á veinticinco de Mayo de mil novecientos siete.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta. —Por su mandado, Rafael Pérez.

R. al núm. 6.265

Juzgado de Parres

D. Vicente Somoano Uncal, Secretario del Juzgado municipal de Parres.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Arriendas y sala de audiencia del Juzgado municipal de Parres, á veintisiete de Mayo de mil novecientos siete, el Sr. Juez D. Manuel Pérez García, habiendo visto el precedente juicio de faltas procedente del sumario número treinta y dos del año de mil novecientos cuatro, seguido contra José Fernández y Fernández, vecino que fué de Fuentes y en la actualidad ausente de ignorado paradero, por lesiones causadas á su vecino José López y López, siendo parte el Fiscal municipal.

Fallo

Que debo condenar y condeno á José Fernández y Fernández, vecino que fué de Fuentes, en este término y en la actualidad ausente de ignorado paradero, á la pena de quince días de arresto y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del condenado se inserte en cuanto á su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notifique en estrados, lo pronuncio, mando y firmo. —Manuel Pérez.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—Somoano.

Y para su inserción en el periódico oficial en cumplimiento de lo mandado expido la presente, visada por el señor Juez, en Arriendas á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.—Vicente Somoano.—Visto bueno.—Manuel Pérez.

R. al núm. 6.264

Juzgado de Castropol

Don Teodoro Fernández Campón, Juez municipal en funciones del de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente edicto llamo y emplazo á D. Telesforo Perez, vecino que fué del concejo de Boal, ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en la demanda de menor cuantía que propuso D. Francisco Antonio Villamil, vecino de Las Viñas, de dicho Boal, contra la herencia de don José Pérez Mélica, sobre pago de un crédito, apercibido de pararle el perjuicio á que haya lugar si dejara de comparecer, por ser sobrino del deudor el D. Telesforo y presunto heredero.

Dado en Castropol, Mayo veinte de mil novecientos siete.—Teodoro Fernández Campón.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 6.262

Juzgado de Laviana

D. Ramón García del Valle, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Iglesia Fernández (a) Nulo, de veintinueve años de edad, soltero, minero, hijo de Simón y de Eugenia, natural y vecino de La Vega, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser indagado en la causa que se instruye por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Emilio Alvarez Merás, vecino de Viesca, partido de Cangas de Tineo, la noche del veintinueve de Abril próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, de ser habido, en la carcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Laviana á treinta de Mayo de mil novecientos siete.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 6.290

Juzgado de Llanes

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Manuel García Bada, conocido por Manuel de Serafina, soltero, labrador, de veintisiete años de edad, hijo de Constantino y de Serafina, natural y vecino de Cardoso, en este concejo de Llanes, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de practicar diligencias en la causa que se le siguió en este Juzgado de Llanes, con otros, por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial practiquen gestiones para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de la citada Audiencia provincial de Oviedo, en la carcel de aquella ciudad.

Dada en Llanes á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.—Por su mandato, Félix F. Vega.

R. al nám. 6.291

Juzgado de Lena

Don Canuto Hévia Alvarez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Lena.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de la Pola de Lena, á siete de Mayo de mil novecientos siete, el Sr. D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto la precedente demanda de pobreza promovida por doña Encarnación García Fernández, vecina de Salcedo, concejo de Quirós, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores de casa, representado por el Procurador D. Aquilino Cárcaba y defendida por el Letrado D. Manuel Acebal, contra el Sr. Representante del Abogado del Estado y D. Bartolomé y don Faustino García Fernández, vecinos de dicho Salcedo, los que se hallan constituidos en rebeldía.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á doña Encarnación García Fernández para litigar en el pleito que ha de promover con sus hermanos D. Faustino y don Bartolomé García Fernández sobre partición de la herencia de la madre común doña Susana Fernández, y mando que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil se la defiende como pobre, gozando de los beneficios del artículo 14 de la misma Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que por la rebeldía de los demandados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Fernández Quirós.

Publicación.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Pola de Lena á siete de Mayo de mil novecientos siete.—Canuto Hévia Alvarez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, sirviendo de notificación á los demandados, expido el presente en Pola de Lena á veintisiete de Mayo de mil novecientos siete.—Canuto Hévia Alvarez.

R. al nám. 6.271

Juzgado de Tineo.

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de Tineo, á veintitres de Mayo de mil novecientos siete, el señor D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda de pobreza propuesta por D. Indalecio Menendez y Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Marta del Puente de la Barca, de este Municipio, representado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, y dirigido por el Letrado don Luis Sánchez, y como demandado don José Alvarez y Rodriguez, vecino de Villarmón, de este término, cuyas demás circunstancias se ignoran por no haberse personado, y siendo también parte el representante del Abogado del Estado.

Fallo.

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de pobreza propuesta por D. Indalecio Menéndez Alvarez, vecino de Santa Marta, al que declaro pobre en el sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase para litigar con D. José Alvarez y Rodriguez, de Villarmón, y promover el abintestato de su madre doña Bárbara Alvarez, y de sus abuelos maternos don Juan Alvarez y doña María Rodríguez, y cuyos bienes administra el demandado, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos treinta y seis y siguientes de la referida ley.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde á medio de la inserción del encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que se solicite se verifique en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado D. José Alvarez, vecino de Villarmón, se expide la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.—Alejandro Alvarez.—Por su mandato, Maximino Castañón.

R. al nám. 6.270.

Juzgado de Infiesto

D. José Antonio Muñiz y Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Infiesto.

Certifico: Que en el expediente tramitado en el mismo por mi origen, á petición del Procurador D. José Antonio Ortiz, en nombre de D. Mannel Vigil Escobio, vecino de Sebares, en solicitud de que se nombre á éste Administrador de los bienes de su sobrino carnal D. Dionisio González Vigil, ausente en ignorado paradero, se dictó con fecha de hoy el auto cuya parte dispositiva dice así:

Se nombra y otorga al recurrente D. Manuel Vigil Escobio la representación y administración de los bienes de su sobrino carnal D. Dionisio González Vigil, á quien se declara ausente en ignorado paradero, y para que esta declaración pueda surtir los consiguientes efectos, después de transcurrido el término fijado por la ley, publíquese en los periódicos oficiales la parte dispositiva de esta resolución.

Puesta por el D. Manuel Vigil fianza hipotecaria por cantidad de trescientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, importe de los créditos y bienes muebles del ausente, y de ciento ochenta pesetas, más para responder de la renta anual pendiente y las atrasadas si las hubiere.

Prestada que sea la fianza, expídasele testimonio de este auto, que le servirá de título de su nombramiento de representante del ausente, en lo que le fuere necesario, y hasta que la declaración surta los consiguientes efectos: tómese anotación en el Registro de la propiedad de la declaración de ausencia en ignorado paradero, del dueño de los inmuebles, cuya administración se confía al recurrente, expidiéndose los oportunos mandamientos, en los que se hará constar que la representación de D. Manuel Vigil Escobio, se limita á los actos de administración que fueren precisos para la custodia y conservación de aquellos bienes.

Por vía de retribución se le asigna un ochenta por ciento, que se descontará de las rentas que cobre y al efecto llevará cuenta justificada de los productos y gastos para rendir en su día al dueño, si se presentare, ó herederos en su caso, ó á quien corresponda.

Así por este auto, lo preveyó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Silvino Alvarez.—Ante mí, José Antonio Muñiz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Infiesto á veintidos de Mayo

de mil novecientos siete.—Antemi, José Antonio Muñiz.—V.º B.º.—Alvarez R. al nám. 6.283.

Juzgado de Castropol

Don Andrés Braña y Bermúdez, Juez de primera instancia de Castropol.

Hago saber: Que á las once del día veinte del actual tendrá lugar en este Juzgado, bajo mi presidencia, el sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que en unión de los Sres. Cura párroco y Maestro de Instrucción primaria han de formar la Junta del partido, conforme el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Castropol y Mayo de 1907.—Andrés Braña. El Secretario de gobierno, Enrique Murias.

R. al nám. 6.287.

Audiencia Provincial de Bilbao

Don Leopoldo Gimenez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alonso Diaz, hijo de Ramón y de Rosa, natural de Igena en la provincia de Oviedo, de 21 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales contra el que se ha dictado auto de prisión para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, civiles y militares, y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la carcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veintisiete de Mayo de mil novecientos siete.—El Presidente Leopoldo Gimenez.—El Secretario, Miguel Solis.

R. al nám. 6.273.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**LANGREO**

El día 24 de Mayo último desapareció del pasto un macho, cuyas señas se expresan á continuación, propiedad de D. Manuel Menendez Baragaño, vecino del Pontico de Lada, en este concejo.

Señas del animal

Alzada seis cuartas, edad cerrado, color pardo claro, caído del cuarto trasero, tiene señales del collarón.

Lo que se anuncia para que la persona que lo haya recogido pueda entregarlo á su dueño, quien satisfará los gastos y daños que haya causado.

Sama de Langreo, 1º de Junio de 1907.—El Alcalde, Antonio María Dorado.